

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, se originó en la causa en la que se investiga la maniobra denunciada por Julio César Z , apoderado de la firma C S.A., mediante la cual personas desconocidas simularon ser uno de los proveedores de la empresa, mediante la utilización de un correo electrónico similar al que aquél utiliza, y le indicaron que transfiriera los pagos de los servicios a una cuenta bancaria distinta de la que correspondía, quedándose de esa forma con una gran suma de dinero.

El magistrado bonaerense declinó su competencia tras valorar que la cuenta bancaria desde la que se efectuó la transferencia se encuentra radicada en esta ciudad (fojas 137/138).

El juez nacional, por su parte, rechazó tal atribución por entender que la maniobra fue desplegada mayoritariamente en territorio provincial (fojas 148/150).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 152/153).

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E, según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

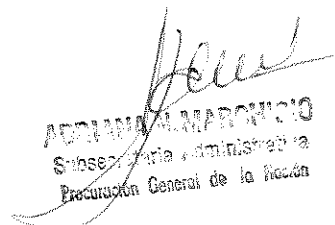
En este sentido, advierto que más allá de que el dinero fue finalmente transferido desde esta ciudad, adquiere relevancia en el caso que la documentación necesaria para efectuar la operación fue presentada en la sede del banco en Tandil, ciudad donde la empresa damnificada tiene su domicilio y centro de operaciones y, además, es el lugar en que recibió los correos electrónicos ardidosos que ocasionaron su error.

Por consiguiente, entiendo que corresponde al juzgado provincial continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIÁN A. MARONCIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación